



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

"La Delincuencia: Causas y su
Readaptación Social"

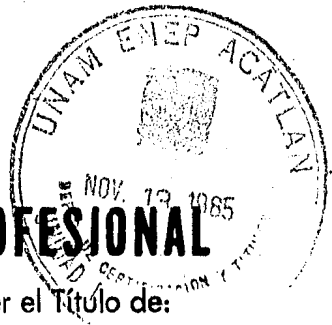
TESIS PROFESIONAL

Que para Obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Ezequiel Díaz Sánchez





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	5
CAPITULO I .	
LA VARIACION DEL CODIGO PENAL.	
1.1.-DEFINICION DEL DELITO	7
1.2.-CAUSALIDAD DEL DELITO	9
1.3.-RAZOS PSICOLOGICOS FRECUENTES	
EN EL DELINCUENTE	11
1.4.-LA REINCIDENCIA EN EL DELITO	13
CAPITULO 2 .	
CAUSAS DEL DELITO.	
2.1.-EL ALCOHOLISMO Y LA DELINCUENCIA	15
2.2.-LA PROSTITUCION Y LA DELINCUENCIA	20
CAPITULO 3 .	
READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.	
3.1.-EN MEXICO	27
CAPITULO 4 .	
NORMAS PARA MEJORAR LA CONDICION SOCIAL	
DEL DELINCUENTE.	
4.1.-LIBERTAD DEL RECLUSO	53
4.2.-PROTECCION AL INTERNO LIBERADO	59
4.3.-ADAPTACION DEL SISTEMA CORRECCIONAL	67
C O N C L U S I O N E S	71
B I B L I O G R A F I A	84

"EL CASTIGO, LEJOS DE CORREGIR AL CASTIGADO;
LO QUE HACE ES ENSEÑARLE A CALCULAR MEJOR".

JAI ME BALMES.

I N T R O D U C C I O N

El estudio de la delincuencia ha ocupado y ocupa la atención de eminentes penalistas, no siendo muy halagüeño el resultado. Porque propugnar por obtener una reforma en los Códigos Penales tendientes a conseguir una mayor eficacia respecto a la represión del delito; no es solución, puesto que lo que le interesa es prevenir, no reprimir.

Por consiguiente se debe buscar la manera de evitar el delito, porque una condena no moraliza al delincente, ni aprovecha a ningún conglomerado social.

El individuo que por haber delinquido sufre una condena, afirma su propósito de reincidencia, porque la cárcel es un estimulante y un germen de disolución.

Es cierto que prevenir la delincuencia resulta más complicado que la elaboración de un sistema de represión porque las causas múltiples y complejas que fomentan en el delito, son de difícil extirpación en una colectividad en la cual los intereses son contrapuestos. Pero presisamente por tratarse de un problema social muy complejo, se le debiera de dictar empeñosa y preferente atención.

Al escribir el presente trabajo, no me ha guiado

la pretensión de ser el constructor de una nueva idea,---- puesto que el tema no es nuevo. Ya otras personas: jurisconsultas, criminalistas, etc; han dedicado a la reforma del sistema penitenciario lo mejor de su pensamiento.

La acción nula o negativa de los sistemas de justicia y de represión, queda demostrada en lo que respecta al resultado del encarcelamiento; este en vez de intimidar transforma nocivamente la personalidad del individuo, - en México el hecho no requiere demostración, puesto que sucede en la práctica.

Quierase o no el progreso social arrollará - estos sistemas inadecuados, como ya se están haciendo en -- nuestra sociedad.

Al escribir estas líneas, deseo expresar mi - opinión respecto a la delincuencia en nuestro país y analizar las razones de su existencia.

Considero que día con día se van encontrando mejores formas en la impartición de la justicia y con ello llegar a una mejor condición del delincuente y de su rehabilitación social.

C A P I T U L O I

I.- LA VARIACION DEL CODIGO PENAL.

1.1.- DEFINICION DEL DELITO.

1.2.- CAUSALIDAD DEL DELITO.

1.3.- RAZGOS PSICOLOGICOS FRECUENTES EN EL DELINCUENTE.

1.4. _ LA REINCIDENCIA EN EL DELITO.

C A P I T U L O I

LA VARIACION DEL CODIGO PENAL.

1.1.- DEFINICION DEL DELITO.

La función jurídica del delito debe ser, naturalmente formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas, como la antropología, la sociología, la psicología criminal y otras.

"Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe de ser una fórmula simple y consisa, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos". (1)

Para varios autores, la verdadera noción forma del delito la suministra la ley positiva mediante la -- amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan: sin una ley - que sancione una determinada conducta, no es posible hablar

1.- VILLALOBOS, IGNACIO., "Derecho Penal Mexicano", 2a. Ed., - Edt. Porrúa S.A., México, 1960, pág. 201.

del delito.

Para EDMUNDO MEZGER, -"el delito es una acción punible; esto es el conjunto de los presupuestos de la pena.

Ahora bien, la definición formal, que da nuestro Código Penal es la siguiente:

El artículo 7º del citado ordenamiento establece:

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (2)

Esta definición formal no escapa a las críticas, puesto que no siempre puede hablarse de la pena, como medio eficaz de caracterización del delito.

1.2.- CAUSALIDAD DEL DELITO.

Es muy importante distinguir entre la causalidad del delito y de la criminalidad:

La causalidad del delito, se refiere a la conducta humana individual, que con acciones u omisiones que transgredan la ley penal y dicha conducta es motivada por-

2.-Leyes y Códigos de México, "Código Penal para el Distrito Federal", Colección Porrúa, 38ava. Ed., Edt. Porrúa S.A., México, 1934, pág. 9.

una variedad de causas.

La causalidad del delito, contrasta con la -- causalidad criminológica, ya que esta última se refiere al fenómeno de la delincuencia en general, no a una conducta individualizada; pero tampoco debe entenderse la simple suma de estas.

La criminalidad presenta dos aspectos: Primero: consiste en que la ley penal es una elaboración del Estado, destinada generalmente a satisfacer valores de la colectividad; y el Segundo: es la generalización teórica sobre las conductas delictivas.

Seguramente no es fácil llegar a determinar las causas que impulsan a un determinado criminal a cometer un delito, al respecto se investiga, pero existen tantas causas que de alguna manera influyen en la mente del individuo a cometer el delito.

Por ejemplo: el grado causal de la pobreza, -- de la falta de educación, de la industrialización, de la urbanización, y de tantas otras razones igualmente muy poderosas, como la pérdida de los valores morales y la deshumanización de la sociedad establecida.

1.3.- RAZGOS PSICOLOGICOS FRECUENTES EN EL DELINCUENTE.

El Doctor GAMBORA, dice que las notas degenerativas del delincuente son morfológicas, fisiológicas y psicológicas y añade:

"Las primeras han de observarse individualmente y colectivamente, con los procedimientos que emplea la antropología general para exámenes morfológicos de los hombres; los segundos serán examinados al igual que en fisiología y patología, a fin de que sea posible buscar la manera de que se desarrollen las diversas funciones orgánicas, en particular las del sistema, con los medios que la psicología general y especial tienen a su alcance para investigar su desenvolvimiento de esta especial y elevada funcionalidad nerviosa, como es la psiquis en todas sus modalidades, manifestación y formas de la vida individual y social. La psicología es lo más importante y difícil de la geología criminal, porque el crimen no es un fenómeno anatómico o fisiológico; se trata de un fenómeno fundamentalmente psicológico". (2 bis)

Agrega el Doctor Gámbora, de la influencia que ejerce en los hijos la edad de los padres, en esta forma:

"No hay duda que la mejor prole es la que se -

2 bis.- FOIX, PEREZ., "Problemas Sociales del Derecho Penal", 2a. Ed., Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, - 1956, pág. 89.

concede en la edad media; mientras que, salen débiles, tanto - los concebidos por padres demasiado jóvenes, como los nacidos de padres viejos".

"Por lo que la delincuencia se refiere, a que - los hijos de padres jóvenes son de carácter violento, excitable, menudeando entre estos los autores de crímenes por impetuosidad, irreflexión y pasionales. Mientras que los viejos - transmiten a los hijos el carácter de la edad senil: astucia, cálculo, recelo y deficiencia afectiva, por cuya razón suelen ser hijos de este tipo de padres, los que se dedican al robo, estafas y a toda clase de delitos perpetrados con premeditación".(3)

En mi particular apreciación, considero que no existe en realidad, un marco verdaderamente real, para que la edad de los padres influya en los hijos, en su propensión al delito; mas bien considero, que es el medio ambiente el que - influye en su formación: puede ser el alcoholismo, los problemas de tipo económico, los problemas familiares, las malas -- compañías y la promiscuidad del medio en el cual vive.

Pues son hechos fundamentales que coadyuvan, - a cambiar su forma de pensar, y hacerse más propensos a cometer un delito, inclusive; por tener la admiración de los de--

3.-FOIX, PERE., "Problemas Sociales del Derecho Penal", 2a. Ed., Editores Mexicanos Unidos S.A., México, 1956, pág. 92.

más, pues en su inmadurez creen que delinquiendo se ganarán el respeto y admiración de la gente.

1.4.-LA REINCIDENCIA EN EL DELITO.

Según FREY, que ha hecho profundos y severos estudios sobre la delincuencia y la psicología del delincuente, ha emitido conceptos, como el siguiente:

"Los hechos muestran que el criminalista tiene un concepto equivocado de la cárcel, ya que, mientras considera la prisión como lugar de dolor y de influencia, para el delincuente resulta un centro de aprendizaje, pues cuando salga en libertad reincidirá en el delito".(4)

Pues resulta cierto que en la prisión se reúnen involuntariamente los delincuentes y con ellos mismos - diversas formas de conducta, desenvolviéndose y fluyendo continuamente en la realidad, haciendo nuevas amistades; se planean hurtos, atracos y demás delitos castigados por la ley, - tomando la prisión, un sentido de "universidad del delito", - hecho que debe de desaparecer. En la prisión el uno, enseña al otro, la manera práctica de cometer el delito, burlando el Código Penal e incluso llevan estudiadas y calculadas las -

4.-FOIX, PERE., "Problemas Sociales del Derecho Penal", 2a. Ed., Editores Mexicanos Unidos S.A., México, 1956, págs. 93 y siguientes.

respuestas,convirtiéndo a ésta,en una escuela de reincidencia del delito,en vez,de que encauzen su vida al mejoramiento de ellos mismos y de la sociedad establecida.

Este aspecto esta siendo subsanado,con centros de trabajo,para que cuando lograse su libertad,tengandinero para sus principales necesidades aunque siempre,seamuy difencil su readaptación al medio social,ya que en nuestro medio,el indice de reincidencia es lamentablemente muyalto.

¿ Por qué reinciden los delincuentes?,porquelamentablemente las prisiones,actualmente no los proveen de los elementos necesarios para rehabilitarse,para readaptar su vida y salen de ellas en plan de vendetta social o en plan de haber adquirido mayores conocimientos delictuosos dentro del penal.

Con la ampliación,de nuevas medidas en la prevención de la delincuencia,con un mejor tratamiento psicológico,humanista y social hacia los delincuentes,acompañado todo esto de una verdadera política criminal,se reduciría el índice de reincidencia,porque el delincuente mejor tratado,es un delincuente mejor readaptado.

C Á P I T U L O I I

2.- CAUSAS DEL DELITO.

2.1.- EL ALCOHOLISMO Y LA DELINCUENCIA.

2.2.- LA PROSTITUCION Y LA DELINCUENCIA.

C A P I T U L O 2

CAUSAS DEL DELITO.

2.1.- EL ALCOHOLISMO Y LA DELINCUENCIA.

El vicio del alcohol es de los que se adquieren con mayor facilidad; la inconciencia del que frecuenta tabernas y cantinas, le hace creer que el alcohol no es malo.

Por el contrario, entiende que le proporciona un placer y que luego, hundido en las tinieblas, le hace olvidar dificultades, penalidades, sinsabores; sí estos fueran los únicos efectos del alcohol, podría ser tolerable; este mismo.

Pero siendo el alcoholismo un eficaz propulsor de incalculables daños para la humanidad, ha de ser combatido con singular energía, empezando por aislar a los alcohólicos hombres y mujeres, para evitar el mal ejemplo e impedir la procreación.

El alcohólico, cuando sufre los efectos de la bebida, es sencillamente incontable por sus gestos, palabras groseras e insultos. El alcoholismo es de tremendas conse-

cuencias para el ser humano, los hijos de los alcoholizados-- suelen presentar desequilibrios mentales y con facilidad estan expuestos a contraer enfermedades, en muchos de los casos son debiles de carácter y de temperamento irritable, se violentan con suma facilidad y muchos criminales con razgo de degeneración son hijos de alcoholicos, con frecuencia caen en la pereza y se inclinan por la delincuencia.

ENRIQUE FERRY, escribió que-"los embriagados en ocasiones bastante frecuentes, llevan a cabo actos deshonestos en las personas de sus propios hijos. En los distritos obreros - dice - la familia acostumbra habitar en un solo -- cuarto, siendo obligada la promiscuidad. Dos, tres y a veces - cuatro camas en una misma habitación; el padre alcoholico no tiene ninguna autoridad sobre sus hijos y es frecuente ver a la hija quinceañera sin la guia paterna que a sus anchas va por donde le place y nada le ruboriza. En una noche de embriaguez, el padre lleva a cabo su primer atentado, con la hija, la cual presenta denuncia."(5)

No es dificil imaginarse el resultado: la hija va a un prostibulo y el padre es recluido en la cárcel, de donde saldra aún más embrutecido, pues el consumo habitual de las bebidas alcoholicas puede producir adicción; es decir que

5.-FOIX, PERE., "Problemas Sociales del Derecho Penal", 2a. Ed., Editores Mexicanos Unidos S.A., México, 1956, pág. 102.

el cuerpo humano, exige cada vez cantidades mayores, para poder lograr el efecto que originalmente obtenía.

El bebedor que ha llegado a la adicción,--- puede considerarse como alcohólico, a diferencia del que sin llegar a la adicción, abusa de las bebidas y se coloca en estado de ebriedad.

" Aunque no todos los ebrios son adictos en el sentido científico, todos los adictos son crónicamente ebrios por definición". (6)

Entre los familiares el alcohólico propaga la degeneración; sus descendientes, además de ser testigos de esas locuras, en su casa y en el propio patio de su vecindad.

" El alcoholismo como la ebriedad, constituyen un dudicentible problema de carácter criminológico, en efecto, el Dr. JOEL FORT, señala que el 50% de las aprehensiones realizadas en los Estados Unidos, en 1973, lo fueron personas que habían ingerido bebidas alcohólicas" (7)

En Chile, Argentina y México, donde el alcoholismo hace estragos, los gobiernos han propuesto combatirlo, creando impuestos que encarecen el alcohol, con resultados negativos; no es ciertamente con impuestos como deben combatir-

-
-
- 6.-FORT, JOEL., "Alcohol Nuestro Máximo Problema de Drogas", -- 1a. Ed., Edt. Extemporáneos, México, 1974, pág. 137.
- 7.-FORT, JOEL., "Alcohol Nuestro Máximo Problema de Drogas", -- opus.cit., pág. 10.

se un vicio cualquiera, sino con medidas que puedan dar el resultado apetecido; puesto que los progresos del alcoholismo - son paralelos a los de la criminalidad, pues los suicidios y los homicidios aumentan en la medida que se extiende el alcoholismo.

Una de las principales causas del alcoholismo radica en la miseria; luego el alcohol es factor poderoso de miseria, con la degradación de la persona y el fomento de la delincuencia, tanto infantil como adulta.

JOSE ANGEL CENICEROS y LUIS GARRIDO, dicen--
 " Los hijos de padres alcoholizados abundan entre los niños delincuentes, es indudable que el alcoholismo y la embriaguez de los padres tienen una repercusión considerable en la constitución física y mental de los hijos y en la conducta antisocial de los mismos, sin que pueda precisarse la gravedad -- del daño." (7bis)

La lucha contra el alcoholismo debe ser encausada, no con manifestaciones callejeras, ni con discursos - más o menos elocuentes, sino atacándolo en sus mismas raíces.

Aún los países en los cuales el problema no es de gravedad, deben tomarse las medidas preventivas contra el terrible vicio. Es sabido que en las zonas de mal vivir -

7bis.- FOIX, PERE., "Problemas Sociales del Derecho Penal", 2a. Ed., Editores Mexicanos Unidos S.A., México, 1956, pág. 107.

de las grandes ciudades, particularmente las que dan al mar - en cuyos puertos se instalan personas oriundas de todas las regiones de la tierra, se fomenta el alcoholismo en grandes - proporciones y en modo alguno no deben ser descuidados esos distritos portuarios, madrigueras divertidas, prostitutas enfermas, alcohólicas y delincuentes, es menester ir donde esté el vicio y atacarlo con medidas profilácticas, evitando que - penetre en los hogares y atormente a los hombres.

2.2.- LA PROSTITUCION Y LA DELINCUENCIA.

Actualmente la prostitución es el problema social, ejercido como el oficio más antiguo del mundo, y además, una de las plagas que más daño ha causado y causa a la humanidad y nunca, en ningún país ha habido el suficiente tazon para combatirla. Es cierto que algunos gobiernos la han prohibido, pero la prohibición no significa la eliminación; la prostitución, la tuberculosis y la delincuencia son males que sufre la humanidad y que de ninguna manera se eliminan por decreto.

En consecuencia, ¿qué diremos de los gobier-

nos que han prohibido la prostitución?.

Prohibirla es fomentarla clandestinamente - con caracteres de gravedad porque con ellos se extienden las enfermedades venéreas; querer prohibir la prostitución sin antes combatir las causas que la fomentan es una necesidad.

Lo que los gobiernos deben hacer es localizar las causas del mal y dictar las disposiciones para destruirlas.

Las opiniones sobre este tema pueden agruparse como siguen:

a).- Sistema de Plena Libertad: en donde la prostitución no quedaría sujeta a ninguna disposición específica, este sistema no es utilizado en la actualidad por ningún país.

b).- Sistema de Prohibicionismo: donde se sancionan meretricio, lenocinio, la provocación de la prostitución, la explotación de la prostitución ajena, la trata de personas (llamada antiguamente: "trata de blancas"), etc.,

c).- Sistema de Reglamentarismo Clásico: en donde el estado permite el ejercicio de la prostitución, tanto en las casas de asignación como fuera de éstas, sujetando a las prostitutas a inscribirse en un registro, a obtener la

cartilla correspondiente y a someterse a exámenes médicos -- periódicamente. También los prostibulos deben estar bajo control sanitario; estas medidas tienen por objeto evitar la propagación de las enfermedades venéreas.

En este sistema se sanciona la prostitución clandestina y los prostibulos no autorizados.

d).- El Sistema del Reglamento a Prostibulario: que es semejante al anterior, con la salvedad que no permite la existencia de prostibulos por considerar que estos centros fomentan la actividad de los lenones proxenetos.

e).- El Sistema Abolicionista: que persigue suprimir la reglamentación de la prostitución, considerando que el meretricio no es una práctica delictuosa, y que por ende, no debe estar sujeta a permisos, registros, tarjetas de control, exámenes médicos de ninguna especie, y que pueda ejercerse siempre y cuando se haga en forma individual y no en lupanares.

"Opinan las prostidarias de este sistema, que éste es el único que no atenta con las elementales garantías individuales, que consagran las constituciones y la declaración universal de los derechos de las personas consagradas por la Organización de las Naciones Unidas" (8)

8.- FRANCO GUZMAN, RICARDO., "La Prostitución", 1a. Ed., Edt. Diana, México, 1973, pág. 170.

En el fondo, de todos los sistemas mencionados, existe la preocupación de combatir la trata de personas y las enfermedades venéreas, pudiendo reducir los sistemas apuntados a dos grandes grupos: El Reglamentarista y El Abolicionista.

La tendencia reglamentaria considera que el ejercicio de la prostitución, debe estar sujeto a control para evitar la propagación de las enfermedades venéreas de tal manera, de que la meretriz pueda ser examinada médicamente en forma periódica.

Los abolicionistas por su parte " han llegado a la conclusión de que el sistema de la prostitución-reglamentada no ha servido en ninguna época ni en ningún país, para reducir los estragos causados por las enfermedades venéreas, de tal suerte, que la meretriz deba ser examinada por las autoridades sanitarias en forma periódica". (9)

Hay que hacer notar que la "sifilis" es una de las enfermedades venéreas más temibles y que el 50% de las afectaciones orgánicas, tienen su origen en una afección sifilitica conocida: adquirida o hereditaria como enfermedades del corazón, anginas de pecho, lesiones de la piel, etc., a menudo no tienen otra causa que la sifilis.

9.- FRANCO GUZMAN, RICARDO., "La Prostitución", opus. cit., pág. 178.

Este problema es una de las principales calamidades que sufre el mundo y la O.N.U., aprueba el "comienzo por la represión de la trata de blancas y de la prostitución ajena", que fué aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 2 de diciembre de 1949, habiéndose adherido México a dicho convenio el 21 de febrero de -- 1956.

La prostitución es un estado criminógeno, pues son típicas las figuras del lenocinio, de la explotación ajena, el peligro del contagio de enfermedades venéreas, así como, el aborto, el infanticidio o el abandono de personas; delitos en los que incide la prostitución, para -- evitar responsabilidades que traen consigo un nuevo ser no deseado y que es un obstaculo, al ejercicio de sus actividades de comercio sexual.

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROZ, nos dice:-- "Ciertamente, pues la prostitución no es un delito, pero no menos ciertamente, tampoco puede estimarsele como un oficio honrado cualquiera. Ni delito, ni oficio lícito, sino equivalente del delito". (10)

Para este criminólogo la prostitución, es un estado peligroso, un estado pre-delictivo, en donde se en

10.-BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO., "Criminología", 2a. Ed., - Edt. Cajica; Puebla, México, 1957, pág. 87.

cuentra con frecuencia la asociación de prostituta-delin--
cuente.

Lo que se impone hacer, como medida profi-
láctica, es combatir seriamente la trata de blancas cuyos -
agentes tienden el lazo a inexpertas niñas pobres o abando
nadas; creando establecimientos en los cuales interne a ---
esas criaturas, educandolas, protegiéndolas o alejandolas de
la miseria. Porque la prostitución prohibida o legalizada,
siempre existira, si nos concretamos a actualizar en vez de
destruir las causas que la fomentan.

Debe de considerarse como preferible a --
cualquier otrosistema, el abolicionista, pues es más fácil -
combatir a los traficantes y explotadores, pues los siste--
mas reglamentistas o prohibicionistas legalizan la prosti-
tución y la existencia de locales autorizados, y por otra -
parte si la prostitución es considerada como un delito, se-
da lugar a la prostitución clandestina y consecuentemente
a una trata elitista y a una explotación de las meretrices
más encubierta y por ende más difícil de detectar y comba-
tir.

El tratamiento de las prostitutas para su
rehabilitación debe ser de preferencia voluntaria, que obli

gatoria, pues en el primer caso se logra mayor éxito debiéndose en primer lugar sustraer a las mujeres (u hombres) del medio en que se encuentran proporcionándoles nuevo domicilio y lo más importante un nuevo trabajo, capacitación que les permita desarrollar sus aptitudes, disciplina en el trabajo, satisfacción moral y física.

Pues la joven, sin entereza, ni carácter -- que en esos barrios de perdición se presenta, con toda seguridad cae, en las redes que certeramente le tienden los malhechores de los cuales es muy difícil desprenderse, por eso cualquier medida que se tome para atacar el problema de la prostitución, siempre será un gran beneficio para la mujer y la humanidad.

C A P I T U L O I I I

READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

3.1.- EN MEXICO.

C A P I T U L O I I I

READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

3.1.- EN MEXICO.

ENRIQUE CURY V., profesor de Derecho Penal en la Universidad de Chile, escribe: -"la pena debe ser un mal adecuándose a la magnitud de la culpabilidad, sea hábil, además, para satisfacer, tan integralmente como se pueda, finalidades de protección social y resocialización del delincuente".

Más adelante agrega que: -"el trabajo obligatorio, remunerado, ejecutado en libertad y sin segregación debiera ser contemplado con forma de pena principal, aplicable en diversos delitos y por eso la ley tendría que contemplarlos conjuntamente".

Don CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROZ, delimita con precisión el contenido y los objetivos de la criminología, para esta disciplina será, en lugar del estudio de los delitos, hay que estudiar a los delincuentes, por eso -- considera indispensable la investigación de las condicio--

nes personales y ambientales mediante el exámen de la personalidad. Es innegable la necesidad de proteger a la sociedad contra el delito; también debe tomarse en cuenta el derecho del delincuente a quien la sociedad no solo debe castigar por su crimen, sino proporcionarle el adecuado tratamiento para su reeducación, corrección definitiva, en --- otras palabras el derecho a su readaptación y a la salud, convirtiéndolo de un delincuente a un ser útil a la sociedad.

Actualmente la clasificación de los delincuentes constituye un problema en vía de profunda revisión crítica y ésta es opinión general del pensamiento de los más modernos y acreditados tratadistas en el campo de la - criminología.

"La legislación y la doctrina mexicana reconocen que el trabajo es un deber y un derecho sociales y que su realización es necesaria para la dignidad humana".

El artículo 5° de la Constitución, prohíbe el trabajo gratuito e involuntario forsozo, salvo las excepciones que el propio artículo consigna y de las que destaca la obligatoriedad del trabajo, cuando es impuesto como - pena por la autoridad judicial. La propia Constitución en-

su artículo 18^º ,precisa,que son el trabajo y la educación los medios para la readaptación del delincuente;- por lo que se debe de interpretar que el trabajo impuesto por una autoridad judicial no es un castigo,sino un medio para lograr la readaptación del delincuente,su rehabilitación y a este imperativo constitucional que responde la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Todo castigo penal debería comprender dos partes distintas con disposiciones muy diferentes: una concerniente a los delincuentes primarios y otra a los reincidentes. Si se ve del lado de la sociedad,se llamará en vez de Código Penal;"Código de Defensa Social".

La tendencia es ver más por el delincuente,que por el delito. "La sociedad puede defenderse pero no vengarse",la defensa de la sociedad es curar al posible enfermo de la mente,del cuerpo o ambos.

Como conclusión vamos a mencionar las condiciones esenciales para la aplicación de la segregación:

a).- Toda eliminación debe ser rechazada

antes que se realice una infracción;

b).- No podrá ser aplicada bajo ningún motivo a los delincuentes primarios;

c).- La duración de la segregación no debe dejarse al arbitrio del poder ejecutivo;

d).- La aplicación de esta medida debe cuidar no sólo de la defensa social, sino también de la educación del delincuente, de la adaptación social del reincidente.

Los anormales que se encuentran en las fronteras de la demencia y del estado normal, debaten su vida entre el asilo, la prisión y la libertad. Es el caso de segregar, y aislar a un reincidente que por más esfuerzo terapéutico que se haga, persiste en su vida antisocial, es necesario aislarlo de la sociedad, se podría -- formar un tribunal especial integrado por un médico especialista, un magistrado y un abogado.

Primero se dijo de la posibilidad de segregación, ahora, de la libertad, previa la posibilidad de éste rehabilite y se adapte de nuevo a la sociedad.

Es preciso separar a los anormales del ambiente clásico del asilo, al cual siempre han estado so

metidos, como conclusión práctica que se deriva en este asunto, creemos que los criminales anormales no deben -- ser internados ni en un asilo alienados, ni en una prisión y mucho menos en los del tipo asilo-prisión. Por el contrario deberían estar al lado de los normales, pero -- internados en asilos especiales o sanatorios creados y organizados según la necesidad del tratamiento psiquiátrico con numerosos pabellones.

En estos asilos especiales, además del tratamiento médico adecuado a cada forma de psicopatía, tenemos que insistir, es necesario no olvidar el trabajo que es la condición necesaria para darle de alta moralmente y para obtener su readaptación social. La experiencia demuestra y aquí hay que hacer mención al Centro de Readaptación Social del Estado de México, que por difícil que sea, la reeducación de un delincuente puede ser factible, aunque no sea en forma total.

Cuando la readaptación social no es posible, la pena desarrolla una función protectora en grado superlativo, ya que la sociedad estará protegida con el tiempo que dure la detención y será garantía para la seguridad colectiva.

A continuación haré mención, de los --- principales párrafos de los artículos que se refieren a este tema, de nuestra actual legislación:

El artículo 18^º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo establece que: " Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacita---ción para el mismo y la educación como medios para la - readaptación social del delincuente".

La base de una organización penitenciaria descansa sobre la educación y el trabajo; esta terapia ocupacional diluye todo pensamiento morboso y crea en el individuo buenos senderos más progresistas. La -- educación debe ser especializada y por consecuencia impartir la rama de la pedagogía, conocida como "pedagogía criminal o pedagogía criminología".

El legislador contempla por tanto dos- bases para la readaptación social y que consisten en es- pecializar al interno en las bellas artes, presentarles- conferencias de carácter cultural, de diversos temas, ya- sean de divulgación científica, historia, política, socio-

logía, economía, etc, a cargo de especialistas en la materia, que la Dirección cuidara de invitar.

El Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales dice lo siguiente:

En el título cuarto, referente a la ejecución de las sentencias, artículo 78, menciona que en la ejecución de sentencias y medidas preventivas, "el ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:....", y en su fracción IV, termina diciendo:-- "la orientación del tratamiento en vista de la mejor -- readaptación del delincuente y de la posibilidad, para -- éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades".

El artículo y la fracción que se citan tienen directrices muy satisfactorias en lo que al tratamiento se refiere para readaptar al delincuente; des--graciadamente resulta muy raro, que se apliquen en la -- práctica.

El artículo 79, del citado ordenamiento establece que: " el gobierno organizara las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimien

tos especiales donde deban cumplirse las detenciones -- preventivas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos". El artículo pone énfasis a la cooperación de los presos en el trabajo; entre los internos es un poco difícil aplicar este precepto.

El artículo 80, establece que: "el go---bierno dentro de los principios generales consignados - en el artículo anterior, podrá establecer con carácter - permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladará a los reos que se destinen a trabajos que -- exijan esta forma de organización".

Este precepto ha sido casi nulo en la práctica, pero se podría hacer el experimento en forma - permanente o transitoria.

El artículo 81, establece: "todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o invá lido, se ocupara en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento - en donde se encuentre".

El segundo párrafo estimula al reo, en-

el sentido de que se le formulá un computo por el tiempo trabajado, en el cual al interno que trabaje dos días ,ganará un día en la reducción de la pena.

LIBERTAD PREPARATORIA Y RETENCION.

El artículo 84, establece las condiciones al efecto, : "se concederá libertad preparatoria al - condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que haya observado buena conducta - durante la ejecución de su sentencia;

II. Que del examen de su personalidad - se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

Este artículo, nos habla de la libertad preparatoria y readaptación social del delincuente y de las condiciones que establece para concederla.

El artículo 87, menciona que los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedaran-

bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CONDENA CONDICIONAL.

Artículo 90, sujeta a una serie de normas como condiciones indispensables para que el transgresor de la ley pueda tener derecho a la condena condicional; fracción V, de este mismo precepto: "quienes quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social", pues de lo contrario se aplicara la fracción --VII, del mismo artículo 90, la cual dice: "si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria, el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella".

Ley que establece las normas mínimas y la readaptación social de sentenciados.

Esta ley fué publicada en el Diario -- Oficial de la Federación, del 19 de mayo de 1971, y que a grandes razgos dice lo siguiente:

Artículo Segundo: basa la organización
del _____

del sistema penal en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios; para conseguir un fin; la readaptación social del delincuente.

Artículo Cuarto: El personal de un centro penitenciario deberá examinarse, se tomará en cuenta vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales del candidato, si se quiere readaptar a un reo, debemos comenzar por readaptar primero a los custodios, que sea personal capacitado en sentido lato y en sentido específico.

Artículo Sexto: Se refiere al tratamiento individual de cada recluso, para ello se vale de todas las ciencias y disciplinas científicas que permitan la reincorporación del delincuente a la sociedad.

La fracción II, trata de una disposición administrativa para ayudar a la readaptación social del delincuente en instituciones especializadas, a los peligrosos, a los menos peligrosos que no rebelan esta disposición y aquellos que tengan problemas psiquiátricos deberá recluírseles en hospitales, así como, a los enfermos del cuerpo y por último, en instituciones abiertas a los reos, que después de practicarseles un estudio

integral de su personalidad y de diversos presupuestos administrativos, se les tendrá bajo este sistema de la llamada cárcel sin rejas.

La fracción tercera, hace una distinción para que no se contaminen los que están en prisión preventiva de las de prisión extintiva; pues no deben de juntarseles a quien no se le ha comprobado plena culpabilidad, a los que ya tienen sentencia condenatoria; así mismo, a las mujeres se les debe separar de los hombres.

La visita conyugal, la cual debe mantenerse para que subsistan los vínculos familiares del reo o de la reclusa.

Artículo séptimo: el régimen penitenciario tiene como característica el ser progresivo, el estudio se hará por las técnicas más avanzadas según los datos que aporten las ciencias humanísticas necesarias que permitan conocer la personalidad íntima del individuo delincuente.

El cual constará de tres fases a saber: Estudio, diagnóstico, y tratamiento y según la etapa de la sentencia, este tratamiento será clasificativo, de la readaptación social del delincuente; el tratamiento pre-

liberacional consta de cinco etapas:

La primera, que podemos llamar, período de la esperanza, se estudia al interno, en unión de sus familiares para que estos cooperen, y ser posible una efectiva reincorporación social.

La segunda fase comprende medidas, colectivas aplicables a cierto número de reos.

La tercera etapa, es aquella mediante la cual se concede mayor libertad, pero dentro del establecimiento.

El cuarto período es aquel mediante el cual se traslada al reo a una institución abierta; llamada cárcel sin rejas.

La última, es mediante la cual se va permitiendo al reo, salir los fines de semana o salida durante el día a conseguir trabajo y regresar por la noche a dormir.

El artículo noveno, trata del Consejo Técnico Interdisciplinario, que está destinado para la aplicación individual del sistema progresivo, sistema preliberacional, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria o la retención.

El artículo décimo, se refiere a la posibilidad práctica en la cual se deben tomar en cuenta los deseos, vocación, aptitudes, capacitación liberal, así como, las posibilidades del reclusorio para que se destine al trabajo de los internos.

A continuación, el precepto décimo primero trata la otra fase de la readaptación social del delincuente, la relativa a la educación, orientándose a los más diversos fines, que en forma de terapia educativa integral necesita el interno, será una educación cívica, social, higiénica, etc, según como se le deba tratar y de ser posible será atendida esta educación por técnicos en educación especializada, la que rebazará en ámbito meramente académico.

Artículo décimo segundo; establece el caso en el cual se tenderá a desarrollar en forma especializada al servicio social penitenciario, al interno con personas del exterior.

Décimo tercero; se traslada al reglamento interno, el cual trata de las infracciones y correcciones disciplinarias, los méritos y los premios de cada reo, y establece un procedimiento sumario en donde se le

debera oír personalmente, en caso del que sujeto a reclusión, no este de acuerdo con la corrección disciplinaria.

Se prohíbe el castigo, tortura o violencia física contra los internos y la odiosa distinción que en algunas cárceles se practica en las cuales existen pabellones especiales desde el punto de vista económicos, distinción que debe desaparecer, pues atenta en -- contra de la dignidad humana;

Décimo cuarto; establece las medidas necesarias que de acuerdo con un tratamiento compatible con todo el régimen, anteriormente establecido en estas normas y que tiendan al fortalecimiento de la reincorporación social del interno.

Décimo quinto; habla de la creación en cada estado de un patronato para reos liberados, para -- prestarles ayuda moral y material, fuera cual fuera su tipo de libertad.

Décimo sexto; establece la proporción del dos por uno o sea aquella mediante la cual un recluso que trabaje dos días tendrá como beneficio un día -- con la condición de que éste observe buena conducta.

Cuatro son los factores que intervienen -- en la consecución de un día de prisión, el trabajo, la educación y la buena conducta del interno y sobre todo la readaptación social.

Décimo séptimo: menciona los convenios que suscriban el ejecutivo federal y los gobiernos de los estados, en los cuales se fijaran las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir, dicha entidad federativa. El gobierno local expedirá en su caso, los reglamentos respectivos.

Décimo octavo: fija que las presentes normas, se aplicaran a todos los procesados, en lo conducente.

Comentario al reglamento de la penitenciaría de México.

El artículo 24.- divide departamentos y -- dentro de esta sección se clasifica a los reos de acuerdo -- con:

1).- Duración de la condena; 2).- Clase de trabajo; 3).- Régimen a que están sujetos; 4).- Conducta y -- 5).- Reos sujetos a castigos disciplinarios.

Artículo 52.- Trata de la asignación que --

hace el delegado del consejo al reo, y al hacer ésta asignación se tomaran en cuenta los siguientes factores:

1).- Edad; 2).- Salud, la cual podemos interpretar como la salud física y mental del reo; 3).- Constitución física y 4).- Ocupación anterior.

Artículo 53.- Exceptúa de la obligación de trabajar en los casos que tengan imposibilidad física.

Artículo 54.- Preveé el caso en el cual ha ya renuentes para trabajar, prohibiendo toda violencia física y l. terapéutica que sigue este artículo consiste: en absoluta comunicación por el doble del tiempo del período de su negativa a trabajar.

Artículo 57.- establece por medio del Consejo de Dirección los trabajos en el establecimiento penal, los cuales deben reunir las siguientes condiciones:

1.- Que el número de industrias debe limitarse a lo necesario para que los reos puedan tener trabajo, y,...

2.- Que el trabajo que el reo practique en el establecimiento de ser posible, sea el mismo fuera de la prisión.

Artículo 58.- habla de la posibilidad de -

cambiar el trabajo asignado a un reo, por el Consejo de Dirección; se puede justificar solamente en el caso necesario que tenga por finalidad la reincorporación social del delincuente.

Artículo 62.- trata de la libertad semanal en donde se haga las anotaciones diferentes al trabajo, la remuneración y fondos de reserva.

Esta ocasiona, entre otras cosas que el reo confíe o desconfíe del personal administrativo del centro carcelario.

Artículo 64.- trata el caso en el cual los maestros destinen semanariamente algunas horas para la enseñanza técnica, esto es de capital importancia, pues la mayoría no tiene un oficio y considero que se debe incrementar más horas a la enseñanza técnica para perfeccionar en algún arte ú oficio a los internos.

Artículo 65.- establece que la instrucción escolar comprendera la asimilación y comprensión de la lectura y las cuatro operaciones aritméticas fundamentales.

Artículo 69.- concuerda con lo anteriormente manifestado, al preseptuar que además de la enseñanza primaria, se instruire a los reos valores morales, haciéndolo inca

pie en la religión que profese el reo.

Artículo 87.- recompensa a la buena conducta mediante premios y otras franquicias autorizadas en el reglamento. Bajo la escuela psicológica-conductista (estudio de la conducta), como también se le llama, para readaptación del delincuente. Ahora bien, la buena conducta no siempre es sinónimo de reincorporación social, no es readaptación efectiva, aunque generalmente sí la presupone.

Artículo 105.- establece los presupuestos para imponer castigo, se hará un procedimiento sumarísimo de exposición de hechos y elementos de convicción que se tengan.

Artículo 168.- fracción I, donde establece el estudio de los reos desde el punto de vista, de la antropología criminal, esto, hasta últimas fechas se ha llevado a cabo en las prisiones.

Artículo 188.- preceptúa que los directores y demás personal que tenga a su cargo a los reos, deberán observarlos para poder establecer el grado de desarrollo en cuanto a la readaptación social de ellos.

El artículo 190.- expone que los celadores y demás personal que tenga trato directo con los reos, debe-

rán conducirse sin dureza y sin familiaridad, sino que su -- norma de criterio para los reos, deberá ser el justo necesario, de acuerdo con el cumplimiento sereno de la ley.

El artículo 191.- da la pauta que los empleados del establecimiento penitenciario hagan comprender a los reos que estos están privados de su libertad, como consecuencia directa o indirecta de los hechos delictuosos que su conducta origina y que la conducta que el reo observe -- dentro y fuera del penal, atenuará y abreviará la pena, conduciéndose por el camino del bien o agravarla y prolongarla, -- los que se conduzcan mal, así mismo, cuando extingan su condena, pueden permanecer en libertad por el resto de sus días o convertirse en reincidentes.

El artículo primero transitorio, establece que el presente reglamento comenzará a regir el primero de enero de 1912.

Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Mariás de 10 de marzo de 1920.

El artículo primero:

Es un establecimiento que de acuerdo con -- la Constitución General de la República, el Código Penal del

Distrito y Territorios Federales y demás leyes relativas,-- se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo.

El artículo 26.-

Establece las atribuciones y obligaciones del Director de la colonia penal.

Fracción II.-

Que procure por todos los medios a su alcance observar o allegarse informes de los reclusos en cuanto a la posible reincorporación social de los mismos y dictar medidas; ya generales, ya individuales, tendientes a procurar en los posibles la readaptación social de los internos.

Fracción III.-

Establece que el Director -- debe vigilar la conducta y el trabajo de los reos.

Fracción X.-

Preceptúa que debe llevar un registro de la readaptación social de los reos, para que se pueda ver el grado de evolución readaptacional.

Fracción XVI.-

Preceptúa que éste debe orde

nar los trabajos de los reclusos.

Artículo 29.-

Trata del mayordomo general -
quién tendrá las siguientes atribuciones, entre otras, la de
los trabajos que desempeñen los reclusos, y la fracción III,
hace la distribución de los grupos de los trabajadores a --
cada uno de los trabajos de la colonia.

Fracción IV.-

En el cual debe recabar infor
mes sobre la conducta, actividad y buena voluntad que se hu
biere observado en cada recluso en el desempeño de su traba
jo.

Fracción VI.-

Donde debe pasar revista gene
ral, todos los domingos a los reos, entre otras cosas se toma
nota del registro diario de conducta de cada reo, para poder
obtener así la calificación semanal.

Artículo 32.-

Estatuye que los profesores -
deben dirigirse con bondad a los reos para que conozca en -
ellos sentimientos de moralidad y de orden, se aparten de --
las formas ilícitas de conducta, de esta manera ser miembros

útiles a la sociedad, para que tengan una vida decorosa.

Artículo 33.-

Los profesores serán agentes-directos y activos para que mediante trato directo con los-reclusos, sean agentes portadores de regeneración moral y social de los internos.

En cuanto a la inspección de la colonia, como lo establece el artículo 61, vigilarán que la educación que reciben los reclusos sea la adecuada.

Ahora bien, hay que hacer notar, que en los-reglamentos anteriormente citados, existe una gran similitud en cuanto a los objetivos que se persiguen, con la "Ley de normas mínimas" (sobre readaptación social de sentenciados) pues bien, con mejorar sus condiciones de vida, tanto en el penal, como al ser liberados, para que no se sientan aislados del resto de la sociedad.

Pues estamos acostumbrados a identificar la presión, como una pequeña comunidad aislada del vasto contexto social con todas las consecuencias que este alejamiento acarrea tanto física, pero sobre todo psicológicamente, sobre un conjunto de individuos sean internos o personal penitenciario. La investigación criminológica en este sector, co

mo en otros, se ha avalado por los estudios del llamado: --- Sistema Longitudinal, para tratar de evitar la reincidencia de liberados y volver a la cárcel.

La Ley de Normas Mínimas, citada, de acuerdo con su contenido, funda el tratamiento en el trabajo, el cual se le atribuye un valor altamente reductivo y preventivo de la reincidencia, ya que permita el mantenimiento o la instauración de válidas calificaciones profesionales, mientras --- ofrece una cierta compensación a la falta de libertad y una efectiva contribución a las disciplinas penitenciarias. En la general reestructuración penitenciaria, se hace necesario tratar de reducir al mínimo indispensable, las disposiciones de ejecución de las penas preventivas, del número grandísimo de imputados en espera de juicio.

Considerando que un análisis de todas y ca da una de las leyes de ejecución resultara excesivo, por eso en el presente trabajo; me he basado en los reglamentos anteriormente citados y básicamente en la "Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados".

Pues a través de dicha ley, le hacen saber al interno, que el Centro Penitenciario es una institución de rehabilitación y no de castigo: Es decir, en ella se desea

que cada interno aprenda a superarse yendo a la escuela;--
asistiendo al trabajo,concurriendo a las actividades cultu-
rales,deportivas,recreativas y religiosas. Esté último de -
conformidad.

C A P I T U L O I V

NORMAS PARA MEJORAR LA CONDICION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

4.1.- LIBERTAD DEL RECLUSO.

4.2.- PROTECCION AL INTERNO LIBERADO.

4.3.- ADAPTACION DEL SISTEMA CORRECCIONAL.

C A P I T U L O I V

NORMAS PARA MEJORAR LA CONDICION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

4.1.- LIBERTAD DEL RECLUSO.

El artículo 9º.- de la Ley de Normas Mínimas, dice en forma textual lo siguiente: "se creará en cada - reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funcio nes consultivas necesarias para la aplicación individual -- del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacio nales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de - la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, el consejo podrá sugerir también a las autoridades y ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena mar cha del mismo.

El consejo presedido por el director del - establecimiento o por el funcionario que le sustituye en -- sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerar- quía del personal directivo, administrativo, técnico y de cus- todia y en todo caso formarán parte de él, un médico y un --

maestro normalista, cuando haya médico, sin maestro adscrito al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con --- quienes designe el ejecutivo delestado.

Como se denota, en este artículo descansan las bases, pero la libertad del recluso, puesto que el consejo técnico interdisciplinario, es el que hace posible, en definitiva una recta individualización del cuidado terapéutico, dicho consejo, bien conocido con nombres y funciones distintos en la práctica extranjera e introduciendo en reciente fecha en la experiencia penitenciaria de la República Mexicana.

Si se ha convenido en que la conducta criminal, obedece a motivos numerosos y complejos, por lo mismo, la prevención y la terapia se han de intentar desde diversas perspectivas, que se traducen en otras ciencias y disciplinas, el consejo técnico asegura el dialogo interdisciplinario y la mejor orientación del tratamiento, no es garantía contra el fracaso, pero si disminuye el vicio llamado "directorismo", que hace del director de la cárcel una suerte de providencia omnisapiente. Pues la mención del moderno direc

tor de prisiones es rectora, coordinadora y no sustantiva.

Por otra parte el consejo tiene a su cargo la regulación del tratamiento individualizado; dispone para ello, de todo el arsenal necesario, que se concreta en los resultados que se recogen y en las sugerencias que brotan del estudio íntegro de personalidad, es por ello, que en manos del consejo se han puesto funciones necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la consecución de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. Se debe recordar, ante todo, que el objetivo de la cárcel no es preparar buenos prisioneros, sino formar hombres libres, pues la superación de todo vínculo entre el preso y el mundo exterior, constituye el mayor impedimento de la readaptación.

Sí el mañana de la prisión es, justamente, la libertad, resulta preciso instituir y fortalecer todos los medios que hagan posible la adquisición y el buen uso de la libertad; entre ellas figura la constante, sistemática, terapéutica relación del preso, con la comunidad libre: con sus familiares, en primer término, pues deben fomentarse la idea y el hecho de su pertenencia al núcleo familiar, cuando,

siéndolo puede actuarse provechosamente sobre él y remodelarlo también con sus amigos y compañeros, en los mismos términos de la familia; e igualmente con futuros empleadores o con grupos de la comunidad que puedan concurrir al reacomodo del excarcelado.

En este orden de cosas, cumple un papel --- sustantivo el servicio social con el exterior, el cual, se ha tecnificado, igual que todos los restantes que en el recluso se cumplen; así, ha surgido el trabajo social penitenciario especializado, que auspicia mantener viva la relación -- del interno con el mundo exterior y por lo mismo crear del mejor modo el egreso del liberado. En gran medida la eficacia de ciertos instrumentos, como la preliberación, la libertad preparatoria, la suspensión condicional de la condena y la remisión, dependen de un eficiente trabajo social penitenciario y de su vínculo con los órganos de asistencia social, oficiales o privados del exterior.

Con estas cuestiones la severa vida sexual del prisionero, por mucho tiempo cancelada o peor todavía, - puesto que la cancelación pura y simple resulta imposible, - desviada, alterada o viciada. La llamada visita interna o -- cónyugal generada en América Latina-México, es país precur--

son en este campo, donde experimenta la convivencia con su cónyuge y hoy difundida a otros países; al lado de la visita interna, complementándola, se han puesto en práctica soluciones distintas: los permisos de salida, donde el interno sale a buscar empleo o a trabajar y regresa por la noche a dormir, las colonias penales donde el preso vive con su familia, como el penal de las Islas Mariás, los establecimientos en cierto modo mixtos, etcétera. Esta restitución se produce en la visita íntima o conyugal, generalizada en todas las prisiones de México y que ultimamente se ha abierto paso, inclusive, en favor de mujeres reclusas, aunque aquí es más diferente que con los varones; a esta medida se le apoya diciendo que la condena penal, que produce y legitima la penación de la libertad, no justifica la privación sexual del penado, ni mucho menos, la de su cónyuge.

Tanto o más importante que ésta razón jurídica es la de carácter social: la ausencia de visita íntima conduce a menudo y rápidamente a la disolución del vínculo familiar, haciéndose notar, una vez más, que la visita conyugal, no tiene como propósito exclusivo, en modo alguno, la sola satisfacción de una urgencia física, sino ante todo la conservación de un vínculo moral, puesto que al momento en

que recupere su libertad, no sienta el cambio de ambiente -- en la sociedad y con su familia; puesto que de lo contrario, sería un extraño y eso haría más difícil su readaptación social.

Ahora bien, el interno que más haya adecuado su conducta, al medio ambiente, resentirá menos el cambio, tanto en lo familiar; como en lo social, y tratar de superar los problemas que se le van a presentar al volver a un medio del que ha estado desadaptado en un lapso de su vida; pero, que al estar resolviéndolo demostrará que está adaptándose a su nueva vida.

4.2.- PROTECCION AL INTERNO LIBERADO.

Básicamente me estoy refiriendo a la legislación del Distrito Federal, así vemos que, la Ley de Normas Mínimas, expresa lo siguiente en su artículo 15. "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato; para reos liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena condicional o libertad preparatoria"

Será obligación la asistencia del patronato

to en favor de liberados preparatoriamamente y de personas -- sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de -- asistencia a liberados se compondrá con representantes gu-- bernamentales y de los sectores de empleadores y de trabaja-- dores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos, según el caso, además, se contará con represen-- tantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patro-- nato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los - Municipios de la entidad.

Los patronos brindarán asistencia a los li-- berados de otras entidades federativas que se establezcan - en aquella donde tiene su sede el patronato. Se establece-- ran vínculos de coordinación entre los patronatos, que para-- el mejor cumplimiento de sus objetivos, se agruparán en la - Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la direcc-- ción General de Servicios Coordinados y sujeta al control - administrativo y técnico de ésta.

Hasta aquí, lo expresado en este artículo - es claro, pero la situación del interno, es difícil, pues es - corriente la información de que la verdadera pena comienza-

al egreso de la cárcel; de que hoy la prisión no permite expiar las culpas, sino mancha e infama; de que la sociedad rechaza al liberado y con ello le precipita en la reincidencia.

Es cierto, en términos generales, que la prisión, lejos de constituir un rescate, marca persistentemente al excarcelado.

El tratamiento criminológico, la verdadera recuperación social del individuo, pues no cesan cuando se produce la libertad, sino sólo se transforman entonces, asumen un nuevo carácter y emprenden una distinta etapa.

A resolver, muchos de los problemas que el liberado afronta, concurre el sistema preliberacional; es misión de éste preparar el reacomodo; es entonces cuando se vuelve necesaria la asistencia postliberacional y vienen al caso los auxiliares de órganos diversos, patronales u oficiales, públicos y privados, que tienen a su cargo la prestación de apoyos de distinta índole al excarcelado y a sus familiares.

Una de las primeras cuestiones, que vienen al caso cuando se habla de asistencia preliberacional es la de precisar su extensión y las medidas que la integran, es verdad sabida que las causas de la delincuencia son número-

sas y complejas y que del mismo modo diversas y abundantes son los problemas que confronta el liberado. Al atender a éste, se sirve, en definitiva, a la defensa social y se previene la reincidencia, por ello la asistencia preliberacional es a un tiempo con terminación del régimen penitenciario y medida preventiva de nuevos delitos.

Participa entonces, de las notas propias de la prevención y de las inherentes al tratamiento, de ahí se sigue que debe orientarse desde múltiples perspectivas, prestarse interdisciplinariamente, de ser posible - por más - -- que preponderen las medidas de carácter puramente social, -- y no excluir de antemano ningún género de auxilio.

Viene a cuentas lo mismo, la asistencia moral que la material; bien dadas igualmente al excarcelado y a sus familiares y dependientes: se trata de continuar el proceso reestructivo de la vida familiar, laboral, pedagógica, etcétera, del individuo o de emprenderlo de plano si antes no se ha iniciado.

El liberado deberá aprender, en muchos casos, los elementos mismos de la convivencia: en efecto egresa de un mundo "suigeneris", alterado, artificial, y arriba a otro, cuya autoridad desconoce y cuyas costumbres ha olvidado.

do o no ha podido aprender de antemano, esto es, desde luego - el caso extremo. Entre éste y la bienhechora hipótesis en - que ha tenido éxito completo la preliberación aunque la cárcel no ha producido alteración alguna en el sujeto, existen, muchos supuestos.

Dentro de este tema, siempre en torno a la - extensión de la asistencia, se interroga, sobre las caracte-- rísticas de quienes habrán de quedar sujetos al cuidado --- postliberacional; en criterio riguroso, exclusivamente jurista, respondería que solamente los individuos que disfrutaban - de una forma precaria, revocable, de libertad. Es cierto que - éstos necesitan, más que los otros, en casos numerosos, la ayuda postliberacional; cada acto de su vida constituye una prueba de cuyo éxito depende la persistencia de la libertad o - la vuelta a la prisión.

Aquí la asistencia parece indispensable y - se vuelve obligatoria, a la luz del artículo 15 de las Nor-- mas Mínimas, en favor, - pues se trata de una medida benéfica, de apoyo - de quienes se hallan sometidos a la libertad preparatoria o a condena condicional; pero no se debe detener - ahí el ámbito de acción social de asistencia postliberacional.

También la requieren los otros liberados, - aún cuando no resulte jurídicamente posible hoy en día, impo- nersele como obligación; más bien se trata de un deber del - Estado, para bien servir a la comunidad y de un derecho de - ésta última, en lo general y de los excarcelados, en lo parti- cular.

Y en éste último abrigo quedan todos los - restantes liberados, cualquiera que sea la causa de su sali- da de la prisión; individuos que han cumplido sus condenas, - persona que disfrutare de remisión parcial de la pena (cuya irrevocabilidad puede cuestionarse), absueltos, beneficiados - con libertad procesal. Poco importa el dato jurídico del ex- carcelado, solo interesa el hecho mismo de la prisión, el da- ño que ésta, ha producido en el reo y la distancia que ha -- creado entre la comunidad libre y aquél.

En lo que respecta a la estructura de los - órganos encargados de la asistencia postliberacional, la ex- periencia ha permitido construir diversos sistemas; en expe- riencia ha permitido construir diversos sistemas: en los ex- tremos se hallan las entidades puramente gubernamentales y - los de carácter estrictamente privado, frecuentemente reli- giosas, que aceptan la intervención pública y privada. Por -

otra parte es corriente que el estado complete con beneplácito la acción de los organismos privados, sostenga sus tareas y los confíe, la tarea del manejo exclusivo o complementario de liberados precarios; también es común la coexistencia de organismos de uno y otro géneros.

En sociedades de economía más o menos libre y habida cuenta que uno de los problemas más grandes -- que el liberado encuentra es el laboral, resulta recomendable, la composición mixta de los órganos de asistencia - como ocurre en México, con los patronatos para liberados en -- los que participan representantes de las grandes fuerzas -- que en una u otra forma controlan el mercado del trabajo --; lo mismo empleadores que organizaciones obreras. Si la resistencia frente al trabajo del excarcelado procede igualmente de unos y de otros, es necesario que ambos coincidan en esa misión, la representación campesina se justifica por las mismas razones ante excarcelados que laboran en el campo.

Además se quiere contar con la simpatía de las fuerzas formativas de la opinión pública; por ello se habla en el artículo 15, de la presencia de un representante de la prensa, pero a ésto cabría agregar otros diversos me-

dios de comunicación masiva, aquí, lo importante es informar a la opinión pública, orientarla y asegurar su apoyo.

En un país de gran extensión, como es el -- nuestro y dotado de considerable complejidad geopolítica, es preciso multiplicar el número de órganos asistenciales de ayuda al interno liberado; sea cual sea, su condición o clase de libertad para encontrar una forma honesta de vida y que no reincida en la delincuencia.

Esto se puede lograr, promoviéndolo la creación de patronatos de protección al interno liberado, en distintas entidades federativas, y más todavía en los diversos partidos judiciales, a título de delegaciones o de agencias que penetren inclusive al ámbito municipal.

Tomando en consideración que en cada una de estas circunscripciones existe alguna cárcel o en todo caso, que en cualquiera de ellas, puede establecerse el liberado. Por la misma razón, y considerando el constante tránsito, que a menudo ocurre, después del hecho delictivo y del cumplimiento de la pena, se procura el concierto entre los patronatos, a efecto de que la asistencia se brinde amplia y generosamente, sin hacer cuestión de la procedencia del liberado; pues de este modo se sirve mejor a que la idea de los

patronatos, esa, en primera instancia, la defensa social y que ésta defensa se actualiza a través de la asistencia individual.

La dirección del centro penitenciario hará entrega del interno liberado, al patronato de liberados, para que cuide que el exrecluso en sus primeros pasos en la vida social y sobre todo hasta que este convenientemente colocado, no abandonándole, hasta cerciorarse de que sus necesidades esten totalmente cubiertas, siempre y cuando, cuente con la colaboración y deseo de regeneración del recluso liberado, entonces se decidirá si es o no capaz del goce de la libertad absoluta.

4.3.- ADAPTACION DEL SISTEMA CORRECCIONAL.

Puesto que la delincuencia, es un problema que a todos preocupa, desde el más humilde de los ciudadanos hasta el más eminente de los penalistas, sin titubeos se han de enfrentar las autoridades a tan graves como peligrosos motivos de perturbación social. Las ciencias penales -- tienen por objeto el estudio del crimen, del delincuente, y -

de la pena y una finalidad concreta; la busca sistemática -- de los medios de lucha contra la delincuencia, describir las causas del delito y aplicar el remedio, siendo las causas de la delincuencia, meramente sociales, es preciso actuar sobre las causas, si se quiere prevenir la criminalidad; porque vale más prevenir que castigar; la miseria, el alcoholismo, la disgregación de la familia, son principales factores de criminalidad; más eficaces que las penas, habrán de ser las medidas puestas en práctica para combatir el mal, puesto que se combatirá el mal en su origen.

Ahora bien, no se pretende crear algo nuevo, puesto que la Ley de Normas Mínimas, sienta las bases para mejorar la condición del interno, sino lo que se busca, es -- adecuarlos al sistema correccional; el aislamiento del interno no debe ser combatido, porque la añoranza del hogar y de su libertad, pueden crear en el interno perturbaciones de todo orden, se vuelve irascible y habrá de trabajar con desgano, mientras que la presencia de los familiares será siempre éste signo de trabajo y de buena conducta y además factor importante de prosperidad general.

En la medida que se lleve a cabo la aplicación de los artículos, ya mencionados y de la ley en general,

se mejorará la estancia de los internos, pues adaptando los establecimientos penitenciarios, con centros de trabajo, con más talleres, etcétera, a fin de obtener la readaptación social de los delincuentes, ya que cualquier medida de prevención, nunca estará de más; si se consigue el objeto deseado, desde luego, nuestro derecho constitucional, establece que el sistema penitenciario, o sea la fuga de las condenas de los reclusos, tendrá que fincarse sobre la base de la educación y sobre la base del trabajo como medios de readaptación social.

Y se realice el plan jurídico para combatir el sistema de ejecución de penas, sino también, los elementos prácticos para construir o readaptar prisiones y sistemas correccionales, con objeto de que lleven los requisitos mínimos de humanidad, de sanidad, se habrá dado un paso muy significativo a reserva de dar otros muy importantes en esta tarea social, que el estado ha emprendido en la prevención del delito.

Sí se hace una verdadera adaptación de la ley, ya antes mencionada, se verán y se caracterizarán sus resultados; pero desgraciadamente, no siempre se llevan las cosas, tal como la teoría las dictará pues en la práctica las-

cosas cambian, es necesaria una selección exhaustiva del personal carcelario para un mejor funcionamiento del establecimiento penitenciario.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

1.- Se puede advertir que para los diferentes tratadistas, la definición del delito, en estricto sentido siempre presenta los siguientes elementos:

- a).- La conducta del sujeto,
- b).- La acción u omisión de dicho sujeto, y
- c).- Que esta conducta sea punible.

2.- Sin embargo, encontramos que la definición legal de delito, tal y como lo establece el artículo séptimo del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, al manifestarse en el sentido de que: "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", de donde se deduce que el acto y la omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir delito propiamente dicho.

3.- El acto en sentido estricto es el aspecto positivo y la omisión el negativo.

El acto o acción consisten en una actividad del ser humano, que vista desde el punto dogmático es -

una actividad positiva, que se traduce en un hacer, que no se debe hacer, un comportamiento humano que infringe una norma - que prohíbe dicho hacer; por el contrario la omisión es una - actividad negativa del ser humano, consistente en dejar de ha - cer lo que se debe hacer. En omitir la obediencia prescrita - en una norma imperativa que impone un deber.

4.- Por lo que puedo afirmar que la defini - ción del delito (intrínsecamente), tomando como base la defi - nición legal y la de los autores clásicos es en mi concepto: "una forma de conducta humana individual o colectiva, consis - tente en un hacer o dejar de hacer un mandato contenido en - una norma penal".

5.- Me atrevo a decir que la definición le - gal del delito a que hace mención el artículo séptimo del Cód - igo Penal, es pragmática, útil a su objeto, aunque incompleta.

Ya que la dogmática jurídica moderna - fija el concepto de delito a los efectos técnico-jurídicos, - como son: la acción antijurídica, típica, imputable, culpable y - punible, en las condiciones concretas de punibilidad.

Por lo cual, el delito es siempre una -

conducta humana; por lo que el concepto legal del delito fijado en el artículo séptimo, se completa el enunciado de que el "juez valora conductas y no entes jurídicos".

De tal suerte, que el juez al valorar las acciones u omisiones del sujeto, y que éstas; hayan sido violatorias de una norma penal, siempre deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para ejecutarla; la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron a delinquir y sus condiciones económicas.

También valorará, las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse.

6.- En consecuencia es importante distinguir las diversas causas que motivan la conducta delictuosa del individuo, siendo estas (acciones u omisiones), las que violan las normas jurídicas y que son originadas por una gran variedad de factores.

Así mismo, la causalidad en la criminología se refiere al fenómeno de la delincuencia en general, no a --

una conducta individualizada; pero tampoco debe entenderse la simple suma de éstas, pues una de las preocupaciones características de la criminología es la relativa a la causalidad - del delito, entendido éste como hecho natural, ya no sólo como desviación o alteración ética del comportamiento.

En rigor, el interés por las verdaderas raíces de la delincuencia - y como condicionante, la aceptación - misma de que el delito responde a factores diversos de la -- maldad del infractor -, ha sido el elemento revolucionario, y lo sigue siendo de la política de defensa social, de la legislación penal y de la administración de justicia.

7.- De lo anterior se deduce que el delincuente presentó ciertos rasgos psicológicos como: la personalidad alterada, la inteligencia menguada y ciertas tendencias hacia los trastornos psicopáticos, como menciona el Dr. ELKINTON, ciertamente: -¿en qué punto una persona de conducta antisocial que tiene cromosomas anormales deja de ser un delincuente (criminal) ante la ley y se convierte en un paciente que debe estar bajo cuidados médicos?-.

Ya también en México, se han desarrollado - estudios sobre el tema, entre adultos delincuentes mentales y

menores infractores. Las respuestas que se han obtenido en este rumbo, no han sido hasta ahora suficientes, pues siguen existiendo interrogantes y requerimientos de nuevas investigaciones.

Porque de estos factores se desprenden las causas primordiales que motivarán al interno liberado que recaiga en el delito, por no estar debidamente preparado para su reingreso a la sociedad; pues hay que tener presente que la pretensión de la ley - que es por fuerza mandato, pero también anhelo, y que en este orden, gran trazo político - debe apoyarse con un aparato de reclusión eficaz, que en substancia es, y aquí radica la mayor dificultad, el motivo más severo de imputación y a la postre de decadencia de la ilusión de las prisiones, un sistema de formación para la libertad y así de desincorporación o exclusión de la cárcel, reservada sólo para cuotas mínimas, irreductibles de criminalidad. Por ello la prisión debe conceder su énfasis a la función primordial que es la preparación de hombres libres, ya sea readaptando, reeducando, reahabilitando o reincorporando al infractor, con el plan y los métodos puestos en un designio posterior y superior: la formación del hombre libre, bajo una fórmula social y moral conveniente, pues al recuperar sus valo-

morales,tales como los lazos familiares y sociales,se integra ría nuevamente a la sociedad.

Todo apunta pues,hacia la urgente renova--- ción moral de la sociedad,en primer término,que suprima o re- duzca los factores causales que producen la reincidencia en - el delito de los internos liberados. Y en éste mismo sentido- milita o lo hará,a su turno,la revolución moral en el derecho penal,que verdaderamente convierta a éste,contra todas las -- tradiciones,en un método que pueda salvaguardar la sociedad - establecida.

8.- En la época actual,ante una paz y pro-- greso sin justicia,los valores se derrumban,lo que significa- que actualmente los jóvenes tienen nuevas ideas,pero no en--- cuentran lugar donde desahogarlas,pues en este mundo de cri-- sis de valores,se ha comprobado las ventajas notorias de la - inmoralidad,se cree que se tiene derecho al goce de las cosas superficiales,del alcohol,de las drogas,mujeres,hijos dentro- de una moral a la medida,susceptibles de corrupción y con lo- que sólo habrá una conducta antisocial individual o colectiva y de ahí deriva el alma desquiciada de nuestra sociedad. Es - necesario,tomar las medidas adecuadas,pues existe en México,- una población en su mayoría menores de veinte años de edad,--

que se ven obligados a formar parte del aparato productivo - y comercial del país.

Y que estan sujetos a una temible manipulación, por parte de la televisión que lo condiciona ideológica y comercialmente para consumir, una infinidad de diversos productos que contienen alcohol, si tomamos en cuenta que la televisión se encarga eficazmente de exaltar estas situaciones y que los ebrios las copian y se las aplican en forma graciosa; tanto así que para pedir que les sirvan algunas bebidas, las mencionan como las ven en la televisión, o sea, con los títulos de animales o cosas que las representan en vez de su verdadero nombre.

Todo lo anterior, trae consigo, la formación de una delincuencia derivada del vicio del alcohol, pues el bebedor consuetudinario es muy dado a crear problemas, así como también culpar a otras personas de sus propios errores, estos y otros factores son propios de su personalidad.

9.- Es indudable que el aumento de la delincuencia esta intimamente ligado al grado de desarrollo de un país; esta demostrado que el progreso de una nación conlleva la creación de innumerables problemas sociales, por lo que la fórmula: "a mayor progreso, mayor índice de delincuencia", tie-

na plena válidez en nuestro país.

Si concebimos que el progreso, es uno de -- los principales factores, que originan la delincuencia, tam--- bién debemos tomar éste factor para contrarrestarla y buscar mejores sistemas para readaptar socialmente al delincuente.

10.- Actualmente la delincuencia constitu- ye un problema en vías de profunda revisión crítica, y esta - no es tan sólo mi postura personal, ya que es una opinión ge- neralizada de los más modernos y acreditados tratadistas en el campo de la criminología.

México, ha sido uno de los primeros países, en buscar la solución al problema de la rehabilitación social del individuo, estableciendo las bases rectoras en el artícu- lo 18 constitucional, a través del cual, se señalan los princi- pios básicos de la readaptación social del delincuente.

Por lo tanto, la readaptación social del -- delincuente, estará sustentada sobre la base del trabajo, la - capacitación para el mismo y la educación como medios para - su total reincorporación a la sociedad.

Diferentes preceptos apoyan lo establecido en el artículo 18 constitucional, para fortalecer la esencia-

del mandato contenido en dicho artículo, con la reforma del Código Penal para el Distrito Federal de enero de 1971, se --
 adicionan varios artículos para contemplar el imperativo cons--
 titucional, dentro de los que destacan, el artículo 81 al esta--
 blecer: que toda sanción privativa de libertad, se entenderá --
 impuesta con reducción de un día para cada dos de trabajo, ..
 . siempre y cuando el individuo revele por datos efectivos --
 verdadera readaptación social.

11.- El artículo 84, por otra parte, concede
 la libertad preparatoria al que haya observado buena conduc--
 ta, que del examen de su personalidad se presuma que esta so--
 cialmente readaptado y en condiciones de no volver a delin--
 quir.

Debemos señalar, que la reforma penal de --
 1971, no se produjo por caso fortuito, sino que tiene su ori--
 gen en el artículo 18 constitucional, consignar en el párrafo
 segundo, primeras dos líneas, que: "Los Gobiernos de la Federa--
 ción y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus --
 respectivas jurisdicciones, y que concomitantemente convalida
 lo establecido en el párrafo tercero, al decir que: los Gober--
 nadores de los Estados, sujetándose, a lo que establezcan las--

leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación, convenios de carácter general".

Dicho postulado carecería de valor jurídico, si no se contemplará, bajo que formas y mediante que procedimientos se llegaría a la verdadera readaptación social del delincuente.

Es por eso, que las reformas al Código Penal de 1971, prepararon el camino para la creación de la "Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", que es la piedra angular de la readaptación social en México.

12.- Dicho de otra manera, La Ley de Normas Mínimas, viene a ser, un "Código de Ejecución de Penas", ya que es de todos conocido, que existen capítulos sobre esta materia en los códigos, penal y de procedimientos penales; capítulos que en realidad pueden considerarse solo enunciados básicos, aunque reproduzcan los aspectos esenciales de la ejecución de las sanciones.

La Ley de Normas Mínimas, va más allá de la ejecución de las sanciones; pues al adoptar el sistema "progresivo-técnico", tendrá a su alcance todos los conocimientos

científicos y sociales que la puedan nutrir y actualizar periódicamente, con la mira de saber hasta que punto el tratamiento ha actuado sobre el individuo, y, en consecuencia, si debe persistir o ha de modificarse, siempre en base de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto.

13.- En conclusión, no basta, tan solo con la readaptación social del delincuente para reincorporarlo a la sociedad, ya que egresa de un mundo suigeneris, alterado, artificial, y arriba a otro cuya actualidad desconoce y cuyas costumbres ha olvidado o no ha podido aprender. Y que en cierta forma la sociedad rechaza al interno liberado y, con ello, le precipita en la reincidencia.

En atención a esto, la Ley de Normas Mínimas, establece la cobertura en el artículo 15, de la propia ley, para la etapa de libertad del interno, al crear los Patronatos para Liberados, pues se trata de continuar el proceso reconstructivo del liberado en el seno de la vida familiar, laboral, pedagógica y social, ya que, no cesan cuando se produce la libertad, sino sólo se transforman y asumen un nuevo carácter y emprenden una distinta etapa para la continuidad de

su recuperación.

En la medida en que se cumplan todos los preceptos legales y sociales, hacia el individuo que va a reingresar a una sociedad establecida y al apoyo que ésta, de a esté, tendrá que respaldarse sobre la base de la educación y del trabajo como medidas básicas de su readaptación social; pues todo lo que ayude al interno liberado, redundará en su bienestar y por lo mismo, de la sociedad mexicana.

B I B L I O G R A F I A

BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO.

" CRIMINOLOGIA "

2a.Ed. ,Edt.Cajica;Puebla,México,1957.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO.

"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"

13ava.Ed. ,Edt.Porrúa S.A.,México,1979.

CUEVAS SOSA, JAIME.

"Derecho Penitenciario" (Colección # 9).

1a.Ed. ,Edt.Jus S.A.,México,1978.

FOIX, PERE.

"Problemas Sociales del Derecho Penal"

2a.Ed. ,Editores Mexicanos Unidos S.A.,México,
1956.

FORT, JOEL.

"Alcohol Nuestro Máximo Problema de Drogas".

1a.Ed. ,Editorial Extemporáneos, México, 1974.

FRANCO GUZMAN, RICARDO.

" LA PROSTITUCION ".

1a.Ed. ,Edt. Diana, México, 1973.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.

" JUSTICIA PENAL " (Estudios).

1a.Ed.,Edt.Porrúa S.A.,México,1982.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.

"MANUAL DE PRISIONES" (La Pena y la Prisión).

2a.Ed.,Edt.Porrúa S.A.,México,1980.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO.

"MANUAL DE CRIMINOLOGIA"

2a.Ed.,Edt.Porrúa S.A.,México,1982.

VILLALOBOS, IGNACIO.

"DERECHO PENAL MEXICANO" (Parte General).

2a.Ed.,Edt.Porrúa S.A.,México,1960.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Diario Oficial, Secretaría de Gobernación,
Impreso en Talleres Gráficos de la Nación,
México, 1983.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.

COLECCION PORRUA, "Código Penal para el D.F."
38ava. Ed., Edt. Porrúa S.A., México, 1984.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Secretaría de Gobernación, Publicada en el --
Diario Oficial de la Federación, el 19 de mayo
de 1971.

O T R A S F U E N T E S

BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

"Manual de Introducción a las Ciencias Penales"
Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie --
Manuales de Enseñanza, Tomos 5, 6, 7, y 13; Secreta-
ría de Gobernación, México, 1976.

DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO.

Colección Actualidad del Derecho; Tomo # 5.

1a. Ed., Edt. Procuraduría General de la Repu
blica, México, 1975.